

**RESOLUCION No.
(004281 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo relativas al uso de espacios campus universitarios y la protección de la comunidad universitaria”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 28, 29, 30 y 57 de la Ley 30 de 1992; los artículos 7(literales a y d), 21 (literal b), 28 y 33 (literales a, f, i y r) del Estatuto General (Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021), y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, regulado por la Ley 30 de 1992.

Que el Artículo 21°, Literal b) y el Artículo 28° del Estatuto General (Acuerdo Superior No. 000001 de 2021) establecen que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución y su representante legal.

Que el Artículo 33° del citado Estatuto consagra dentro de las funciones del Rector:

Literal a): Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

Literal f): Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad.

Literal i): Expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines, funciones y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

Literal r): Velar por la protección y administración eficiente de todo lo relacionado con la conservación del patrimonio y rentas de la Universidad.

Que el Artículo 7°, Literal a) del Estatuto General reconoce el derecho a las expresiones culturales y sociales de la comunidad universitaria, condicionando su ejercicio a la sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la institución, así mismo en el literal d), reconoce *que el ejercicio de la democracia está concebido desde sus posibilidades de libertad de consensos y disensos, la Universidad del Atlántico protege el derecho a la participación política, individual o colectiva, de todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución Política de Colombia, las leyes y las normas internas.*

Que se ha tenido conocimiento sobre la convocatoria pública (En redes sociales y grupos de WhatsApp) para la realización del evento denominado «CONVERSANDO CON PETRO», programado para el día 29 de septiembre de 2026 en las instalaciones de la Plazoleta del Bloque D, de la sede Norte de la Universidad del Atlántico a las 10:00am.

**RESOLUCION No.
(004281 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo relativas al uso de espacios campus universitarios y la protección de la comunidad universitaria”

Que, analizada la convocatoria, la administración constató que dicho evento no cuenta con las autorizaciones, planes de contingencia, pólizas ni permisos reglamentarios requeridos y representa un riesgo inminente para el normal desarrollo de las actividades académicas, la integridad física de la comunidad universitaria y la conservación del patrimonio de la Universidad.

Que dicho riesgo es superior para la seguridad de la comunidad universitaria, habida cuenta que nos encontramos en desarrollo del proceso de las elecciones para la escogencia, entre otros, de los representantes de los estudiantes en el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico y que ante la convocatoria pública que se está haciendo del evento, en el cual se anuncia la participación de del señor GUSTAVO PETRO URREGO, ex presidente de la Republica de Colombia, como orador principal, en compañía de un aspirante a la representación estudiantil ante el consejo superior, se evidencia también un malestar entre la comunidad universitaria, rechazando airadamente la presencia de actores externos al alma mater con el animo de incidir en el proceso libre y democrático de los estudiantes.

Que es deber ineludible de la Rectoría garantizar la seguridad, la convivencia armónica y el uso adecuado de la infraestructura física de la Universidad del Atlántico, razón por la cual le corresponde tomar las decisiones convenientes, pertinentes y eficaces orientadas a conjurar hechos de violencia dentro del campus.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN: Suspende, durante el día 29 de Septiembre de 2026, las actividades académicas y administrativas presenciales en la Sede Norte de Universidad del Atlántico, como medida preventiva para garantizar la seguridad frente a los riesgos de violencia identificados.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIRTUALIDAD. Disponer que las clases y labores administrativas se desarrollen bajo la modalidad virtual o remota durante los días de suspensión, utilizando las plataformas oficiales institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. RETORNO: Ordenar el retorno a las actividades presenciales habituales el día 30 de septiembre de 2026, en los horarios normales establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en los canales oficiales de la institución.

**RESOLUCION No.
(004281 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo relativas al uso de espacios campus universitarios y la protección de la comunidad universitaria”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia (Atlántico), a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Rector

Proyectó: Julio Novoa – Jefe Ofc. Jurídica.

